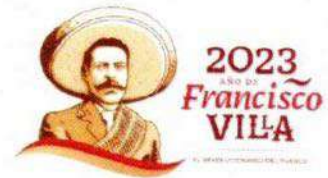




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de ese Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto modificar y adicionar el texto de la Ley de Educación de la Ciudad de México, publicada el 07 de junio de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 612, a fin de responder a las necesidades educativas actuales en la Ciudad de México, dentro del marco jurídico establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos aplicables en la materia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, entre los derechos humanos inherentes a cada persona, el derecho a la educación, cuya rectoría corresponde al Estado quien, además, tiene la obligación de promoverla, respetarla, protegerla, garantizarla e impartirla con carácter obligatorio, universal, inclusivo, público, gratuito y laico.

Lo que hoy se busca consolidar es el derecho a la educación y reconocer a quienes imparten la docencia, a las familias, a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y garantice el derecho a un adecuado entorno escolar, con profundo respeto a la diversidad pluricultural de nuestro México, y con una visión innovadora, de igualdad y amplio respeto a los derechos humanos. Al hablar de educación, nos referimos a la integración cultural, al reconocimiento de la diversidad, a los valores, habilidades y saberes, al fortalecimiento de la escuela y el salón



de clase como un espacio en donde se aprende, se reconocen y respeto a los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes como sujetos activos que fomentan la solidaridad frente al individualismo; la democracia frente al autoritarismo, donde se habla de conocimientos, de ética, de la naturaleza y de la sociedad, de lo humano y lo comunitario; donde se fomenta la participación y se reconoce el derecho al libre desarrollo de las ideas.

La presente iniciativa de reforma contempla las siguientes modificaciones y adiciones sustanciales:

- **Centros de Educación Inicial.** Se fortalece el compromiso del Gobierno de la Ciudad con la educación accesible y de calidad en todos sus niveles, al declarar gratuitas las estancias infantiles como parte elemental de la educación inicial.
- **Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES).** Derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Educación Superior (artículo 54), la presente iniciativa incorpora a la figura de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, así como el fortalecimiento de las Ciencias, las humanidades, la Tecnología y la Innovación.
- **Gratuidad de la educación pública.** Se reafirma el mandato constitucional que determina que la educación pública es gratuita en todas sus modalidades, tipos, opciones y niveles.
- **Beca “Bienestar para Niñas y Niños”.** El 28 de noviembre de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México un Decreto de reforma al artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México con el cual se elevó a rango constitucional la beca “Bienestar para Niñas y Niños”. Con ello, la Ciudad de México se convirtió en la primera y única entidad federativa del país que garantiza una beca universal para todas las niñas y niños que cursan educación básica en planteles públicos. Esta beca es el reflejo de la firme convicción de que las niñas y niños son el presente de la sociedad.

Cabe destacar que esta beca actualmente apoya a cerca de un millón doscientos mil niñas y niños de la Ciudad, garantizando su derecho a la educación desde preescolar hasta secundaria. Este estímulo representa una inversión en infancias felices, y es contrario al apoyo económico denominado “Niñas y Niños Talento” que era entregado solamente a quienes lograban obtener 9 y 10 de promedio, suponiendo que los niños y las niñas estudiarían más para poder obtener su beca, no obstante en la realidad, dicho apoyo no contemplaba las carencias de las diversas familias, toda vez que ignoraba situaciones críticas como el hecho de que una niña o un niño que no desayuna en la mañana, difícilmente pueda tener el mismo nivel de rendimiento que otro que tiene mejores condiciones económicas y que sí desayuna. Lo único que provocó esa beca fue una gran desigualdad al interior de los salones de clases, dividiendo entre quienes tenían ese apoyo y quienes no; desagregando a quienes se consideraba inteligentes o, inclusive, quienes se consideraba erróneamente que tenían o no “talento”. Es importante reconocer que todas las niñas y niños tienen talento y en este sentido todos deben ser apoyados. Es por ello que con un esfuerzo en la inversión pública se implementó esta beca



mensual en las escuelas públicas de la Ciudad de México, que hoy incluye el apoyo a útiles y uniformes escolares.

- **Becas para útiles escolares y uniformes.** En nuestro gobierno consideramos que todas las madres y padres de familia que llevan a sus hijas e hijos a la escuela deben contar con apoyos económicos encaminados a fortalecer el gasto familiar, más aún aquellos que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad, para que no se vean obligados a permitir que sus hijos dejen la escuela por razones económicas. Por ello, además de la beca “Bienestar para Niñas y Niños” se otorgan apoyos para la adquisición de útiles escolares, uniformes y, en caso de las zonas con población más vulnerable, apoyos adicionales para alimentación. Tenemos la convicción de que el Estado se encuentra obligado a garantizar que la educación pública sea de calidad, no obstante que quienes tengan recursos para pagar la educación privada se encuentran en todo su derecho para hacerlo. Sin embargo, estamos totalmente convencidos de que la educación pública debe de ser la mejor de todas y al alcance de todos.
- **Beca “Leona Vicario”.** La pandemia causada por el SARS-CoV-2 dejó rezagos en las familias de escasos recursos y en muchos casos aumentó exponencialmente la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban. Para hacer frente a dichas circunstancias se implementó la beca “Leona Vicario”, dirigida a niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años, que viven situaciones de alta vulnerabilidad por haber perdido a sus padres o personas que las tenían a cargo, como consecuencia de dicha enfermedad y otras condiciones de vulnerabilidad. Situación que podría ser la causa para interrumpir su permanencia en el sistema educativo. Es por ello y por otras condiciones de vulnerabilidad que la presente iniciativa contempla la continuidad de la beca “Leona Vicario”.
- **Programa de Alimentos Escolares calientes.** Dicho Programa es operado actualmente por el Gobierno de la Ciudad de México y tiene como objetivo brindar alimentación nutritiva a estudiantes de planteles escolares que se ubican en zonas de alta marginación y cuya población vive en situación de vulnerabilidad, incluyendo a los Centros de Atención Múltiple, al incluirse en la presente iniciativa se institucionaliza y se fortalece dicho programa social.
- **“La Escuela es Nuestra”.** Con la reforma al artículo 8 de la constitución local promovida por la Jefatura de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de noviembre de 2022, además de la beca “Bienestar para niñas y niños”, el programa “La Escuela es Nuestra” también se elevó a rango constitucional, con la finalidad de establecerlo como un garante del derecho a la dignificación de los inmuebles públicos donde se imparte educación básica. Cabe señalar que las actividades de dignificación de los inmuebles son realizadas con la participación de las madres y los padres de familia. La participación colectiva en la construcción de una mejor educación es importante, ya que confiamos en la ciudadanía, y porque creemos que la mejor manera de arreglar las escuelas es proporcionándoles el recurso de manera directa a las madres y padres de familia, junto con docentes y autoridades escolares, que son quienes conocen de primera mano las necesidades de los planteles a los que acuden sus hijas e hijos. Es importante destacar que el presente Gobierno lleva cuatro años de apoyo permanente a las escuelas públicas de la Ciudad y los buenos frutos de esta política pública ha detonado que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, lo replique a nivel nacional.



- **Financiamiento de la educación.** En materia de financiamiento se establece la obligación para el gobierno de la Ciudad de disponer un presupuesto creciente para el ramo educativo en su conjunto. Así como un principio de participación equitativa en el financiamiento de la educación superior con la federación, con el objeto de asegurar la inversión en educación.
- **Fomento de la investigación en ciencias, humanidades, tecnología e innovación.** En esta iniciativa se incluyen las disposiciones en la materia contenidas en la Ley General de Educación Superior. Para lo cual establece la creación de un órgano colegiado de consulta, opinión y análisis, que funcionará bajo lo establecido en su propio Reglamento.
- **Universidad “Rosario Castellanos”.** Mediante esta iniciativa se propone que el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” se constituya en una Universidad Pública como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ya que uno de los propósitos que se busca con este cambio es que las personas docentes cuenten con un sistema de escalafón y tengan sus propias comisiones dictaminadoras como cualquier Institución de Educación Superior.
- **La Universidad de la Salud.** La UNISA se convierte en un organismo público descentralizado con autonomía técnica, académica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación. En vista de que el personal docente de la UNISA está basificado en la nómina educativa se proyecta que cuente con sus propias comisiones por pares para dictaminar las nuevas contrataciones académicas.
- **Subsistema de Educación Comunitaria.** Los PILARES parten de una idea humanista de la educación que contempla múltiples actividades interdisciplinarias como las Ciberescuelas, la cultura, el deporte y la autonomía económica. Y les llamamos PILARES porque queremos que sean los pilares de la sociedad, en donde se reúnan las familias para disfrutar de espacios de aprendizaje, formación, convivencia y sano esparcimiento. Resulta importante destacar que existen 294 PILARES en los que se forma una ciudadanía libre a través del arte, la cultura, el deporte y la educación. Además, se cuenta con 6 PILARES itinerantes para que de manera sistemática se instalen periódicamente en lugares en donde la población no tenga acceso a instalaciones fijas. Algunos PILARES pueden estar vinculados al IEMS o a la Universidad Rosario Castellanos.

4

Con la presente iniciativa se confirma a la Ciudad de México como un espacio de libertades de los estudiantes, en la que se les reconoce el derecho a elegir libremente su manera de vestir y, en consecuencia, se reconoce el derecho al uso de uniforme neutro; lo cual va acorde con el derecho al libre desarrollo de su personalidad, consagrado tanto en la Ley General de Educación, como en la Ley local de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

No pasa inadvertido en esta iniciativa que el 7 de julio de 2021 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió la Acción de Inconstitucionalidad 109/2021, contra la Ley de Educación de la Ciudad de México,



impugnando los artículos relativos a la educación indígena y educación especial, por no haber sido consultados previamente con los sujetos titulares de derechos de pueblos indígenas y las personas con discapacidad y que en este sentido el 30 de junio de 2022 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar la invalidez de los artículos del 30 al 36 (educación especial) y del 38 al 40 (educación indígena) de la Ley de Educación de la Ciudad de México, una vez transcurridos 12 meses contados a partir de la notificación de la resolución al Congreso de la Ciudad de México, es por lo anterior que resulta importante destacar que la presente iniciativa no contempla modificaciones en relación con la educación indígena y la educación especial, a fin de no entorpecer los procedimientos de consulta organizados por el Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anterior, remito la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Tabla. Cuadro comparativo del texto normativo vigente y el texto propuesto a la Ley de Educación de la Ciudad de México:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
<i>Sin correlativo</i>	IV Bis. COEPES: Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;
<i>Sin correlativo</i>	IV Ter. Comunidad escolar: comunidad integrada por el alumnado, docentes, padres y madres de familia, egresados, directivos y administradores escolares, así como cualquier otro involucrado en el proceso educativo;
V. a IX. ...	V. a IX. ...
<i>Sin correlativo</i>	IX Bis. Educación comunitaria: alternativa educativa que tiene como finalidad responder a las características, necesidades e intereses de las personas habitantes, vecinas o transeúntes de la Ciudad, bajo diversas modalidades y modelos pedagógicos, que se sustentan en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, perspectiva intercultural, inclusión social y de atención a grupos prioritarios y donde se imparte educación a distancia, cultura, deporte y autonomía económica;
X. a XXI. ...	X. a XXI. ...
XXII. PILARES: Puntos de Innovación, Libertad, Arte y Saberes de la Ciudad de México; y	XXII. PILARES: Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes de la Ciudad de México;



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XXIII. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Subsistema de Educación Comunitaria: constituido por el conjunto de los PILARES como una oferta educativa, cultural, deportiva y de autonomía económica, que permite a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y a la ciudadanía en general estar en posibilidades de integrarse a otras opciones de formación integral y alcanzar un desarrollo personal y social.</p>
<p>Artículo 3.- El Gobierno de la Ciudad asume a la educación como un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de las personas habitantes y vecinas, así como un proceso colectivo en el que participan las autoridades de los distintos órdenes de gobierno como garantes del interés superior del educando, en el ámbito de sus atribuciones, las personas educadoras, los educandos, las familias y la sociedad.</p>	<p>Artículo 3. La educación es un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la emancipación y la realización plena, continua y permanente de las personas y la sociedad. Es uno de los ejes básicos de la transformación social y democrática de la entidad. Se concibe como la base para el ejercicio pleno de derechos, libertades, con equidad, respeto a la diversidad e inclusión.</p>
<p>Artículo 4.- En la Ciudad todas las personas tienen derecho a la educación, al conocimiento y aprendizaje en todos sus tipos, niveles, modalidades y opciones.</p>	<p>Artículo 4.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>La educación pública será gratuita en todas sus modalidades, tipos, opciones y niveles: inicial, básica, media superior y superior.</p>
<p>Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.</p>	<p>...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 6 Bis. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad. En los centros escolares, tanto públicos como particulares, se permitirá que las niñas utilicen uniforme neutro. Podrán elegir libremente si desean usar pantalón o falda para asistir a clases. Asimismo, los centros escolares deberán abstenerse de imponer reglas que impliquen restricciones a los derechos del alumnado, motivadas por su apariencia física.</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, el Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por:	Artículo 10. Para los efectos de esta Ley, el Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. El Bachillerato Digital y el Bachillerato a Distancia de la Secretaría;	IX. Los programas de bachillerato impartidos por la Secretaría;
X. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México;	X. ...
XI. El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos";	XI. La Universidad "Rosario Castellanos";
XII. La Universidad de la Salud;	XII. ...
XIII. La Red de PILARES;	XIII. El Subsistema de Educación Comunitaria PILARES;
XIV. y XXI. ...	XIV. a XXI. ...
...	...
Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.	Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.
I. La educación inicial atiende a niñas y niños menores de 3 años de edad y su orientación formativa responde a los principios rectores y objetivos determinados por la Autoridad Educativa Federal.	I. La educación inicial atiende a niñas y niños menores de 3 años de edad. Los Centros de Educación Inicial se clasifican en:
Los Centros de Educación Inicial se clasifican en:	



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>a) Públicos: Los creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad, sus instituciones, las Alcaldías, los Organismos Autónomos y los del Poder Judicial, todos de la Ciudad;</p> <p>b) Privados: Los creados, financiados y administrados por particulares, y</p> <p>c) Comunitarios: Los creados, financiados y administrados por organizaciones comunitarias en coadyuvancia con el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, las madres y padres de familia o tutores, así como personas morales que participan en su financiamiento sin fines de lucro.</p> <p>II. La educación preescolar comprende tres grados, tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor de las niñas y los niños entre 3 y 6 años en un contexto pedagógico apropiado a sus características y necesidades, así como la formación de valores, hábitos, habilidades y destrezas adecuadas a su edad.</p> <p>III. La educación primaria tiene como antecedente obligatorio la educación preescolar y comprende seis grados; es esencialmente formativa y contribuirá al desarrollo armónico e integral de los educandos.</p> <p>IV. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; tendrá carácter formativo, profundizará en las disciplinas y áreas de conocimiento de la educación primaria y preparará a los educandos para la educación media superior.</p>	<p>a) Públicos: los creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad, sus instituciones, las Alcaldías, los Organismos Autónomos y los del Poder Judicial, todos de la Ciudad;</p> <p>b) Privados: los creados, financiados y administrados por particulares, y</p> <p>c) Comunitarios: los creados, financiados y administrados por organizaciones comunitarias en coadyuvancia con el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, las madres y padres de familia o tutores, así como personas morales que participan en su financiamiento sin fines de lucro.</p> <p>II. La educación preescolar comprende tres grados, tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor de las niñas y los niños entre 3 y 6 años en un contexto pedagógico apropiado a sus características y necesidades, así como la formación de valores, hábitos, habilidades y destrezas adecuadas a su edad.</p> <p>III. La educación primaria comprende seis grados; es esencialmente formativa y contribuirá al desarrollo armónico e integral de los educandos.</p> <p>IV. La educación secundaria comprende tres grados educativos; tendrá carácter formativo, profundizará en las disciplinas y áreas de conocimiento de la educación primaria y preparará a los educandos para la educación media superior.</p>
<p>Artículo 21.- El Sistema de Bachillerato del Gobierno de la Ciudad se integra por:</p>	<p>Artículo 21. ...</p>
<p>I. El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México: Es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría, cuyo objeto es impartir e impulsar la educación media superior en la entidad, especialmente en</p>	<p>I. ...</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
aquellas zonas en las que la atención de la demanda educativa sea insuficiente o así lo requiera el interés colectivo. La organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto se regirán por lo que disponga la normativa en la materia;	
II. El Bachillerato Digital de la Secretaría;	II. Los programas de bachillerato impartidos por la Secretaría; y
III. El Bachillerato a Distancia de la Secretaría; y	III. Se deroga.
IV. Los servicios de apoyo y asesoría a las personas que cursan estudios de bachillerato, prestados a través de las Ciberescuelas de la Red de PILARES.	IV. Los servicios de apoyo y asesoría a las personas que cursan estudios de bachillerato, prestados a través de las Ciberescuelas del Subsistema de Educación Comunitaria.
Artículo 23.- La Secretaría promoverá, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y dentro del ámbito de su competencia, el mejoramiento de las instituciones públicas de educación superior con el objetivo de formar a los profesionistas que demanda la sociedad e incidir en el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.	Artículo 23. La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología fortalecerá la colaboración interinstitucional para favorecer la consolidación de las instituciones de educación superior, el desarrollo de la investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación, del posgrado y la divulgación de la ciencia; apoyará el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica e incentivará que las instituciones de educación superior, a través de ordenamientos internos, fomenten la participación del personal docente y de investigación en actividades de enseñanza, tutorías, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.
Asimismo, podrá analizar junto con las instituciones de educación superior en la entidad, la problemática nacional y local y proponer soluciones respetando las competencias y facultades de las distintas instancias.	Artículo 24 Bis. En la Ciudad son instituciones de educación superior: I. La Universidad de la Salud; y II. La Universidad "Rosario Castellanos". Estas Universidades, así como las demás instituciones de educación superior creadas por el gobierno de la Ciudad, contarán con la facultad de emitir, modificar o revocar los grados o títulos correspondientes a las personas que hayan concluido los grados que impartan, así como las condiciones que fije la normativa respectiva. Tendrán la posibilidad de anular aquellos títulos o grados otorgados, de conformidad con la normativa que establezcan las instituciones otorgantes.
<i>Sin correlativo</i>	



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 26.- El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" contribuirá a mejorar la cobertura de la educación superior en la Ciudad y brindará una oferta de estudios pertinentes y de alto nivel académico, considerando lo siguiente:</p>	<p>Artículo 26. La Universidad "Rosario Castellanos" contribuirá a mejorar la cobertura de la educación superior en la Ciudad y brindará una oferta de estudios pertinentes y de alto nivel académico, considerando lo siguiente:</p>
<p>I. Es un órgano desconcentrado, con autonomía técnica, académica y de gestión, adscrito a la Secretaría y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en la Ciudad, y</p> <p>II. ...</p>	<p>I. Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior en la Ciudad; y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 27.- La Universidad de la Salud tendrá una vocación social y coadyuvará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en el campo de la salud mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria, considerando lo siguiente:</p>	<p>Artículo 27.</p>
<p>I. Es un órgano desconcentrado con autonomía técnica, académica y de gestión, adscrito a la Secretaría y tiene por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en el campo de la salud en la Ciudad, y</p>	<p>I. Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría y tiene por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en el campo de la salud; y</p>
<p>II. Su organización, funcionamiento y atribuciones se regirán por lo dispuesto en la normativa correspondiente.</p>	<p>II. ...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 29 Bis. Para la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos en materia de educación superior, la Ciudad contará con una COEPES, en los términos que establece la Ley General de Educación Superior.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 29 Ter. La asignación de recursos financieros a las universidades e instituciones públicas de educación superior se realizará con una visión de largo plazo; para tal efecto, las autoridades respectivas, en su ámbito de competencia, atenderán lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.</p> <p>Es obligatorio que en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México se establezcan los recursos suficientes para el desarrollo de las funciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Universidad Rosario Castellanos y la Universidad de la Salud.</p>
	<p>Artículo 29 Quáter. Para auxiliar el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría contará con un órgano colegiado de consulta, opinión, asesoría y análisis, encargado de fomentar la colaboración interinstitucional e intergubernamental, así como contribuir a la planeación y el mejoramiento de la educación media superior y superior, las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, para coadyuvar en el progreso y bienestar social de la Ciudad y de la nación.</p>
	<p>Este órgano colegiado se integrará por representantes de instituciones de educación media superior y superior e instituciones de investigación, públicas y particulares, cuya admisión será determinada por la asamblea de integrantes, así como por las personas titulares de la administración de la Secretaría; será presidida por la persona titular de la Secretaría y tendrá las funciones que su Reglamento Interno indique.</p>
	<p>Las instituciones integrantes de este órgano colegiado tendrán participación en la COEPES de la Ciudad.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Para su operación, el órgano contará con un Reglamento Interno aprobado por la asamblea de integrantes a propuesta de la persona titular de la Secretaría.</p>
	<p>Artículo 49 bis. El Subsistema de Educación Comunitaria tendrá la naturaleza jurídica de un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría; cuya persona titular será designada y removida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p>
	<p>El Subsistema de Educación Comunitaria contará con las atribuciones que se establezcan en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 49 ter. Para coadyuvar en su operación y funcionamiento, el Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES" contará con un Comité Consultivo que estará integrado por las personas titulares se las</p>	



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>siguientes autoridades del Gobierno de la Ciudad de México:</p> <p>I. Secretaría, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Subsistema de Educación Comunitaria, quien fungirá en la Secretaría Técnica;</p> <p>III. Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>IV. Secretaría de Cultura;</p> <p>V. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>VI. Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>VII. Secretaría de las Mujeres;</p> <p>VIII. Secretaría del Medio Ambiente;</p> <p>IX. Secretaría de Salud;</p> <p>X. Instituto de la Juventud; e</p> <p>XI. Instituto del Deporte.</p> <p>La Presidencia podrá invitar a las personas titulares de otras autoridades e instituciones para participar en sus sesiones, quienes contarán únicamente con derecho a voz.</p> <p>En ausencia de la persona titular de la Secretaría, quien ocupe la titularidad del Subsistema de Educación Comunitaria se encargará de presidir las sesiones.</p> <p>La organización y funcionamiento del Comité Consultivo se regirá por el Reglamento interno aprobado por dicho órgano colegiado.</p>
<p>Artículo 50.- Corresponderá a la Secretaría la organización, administración y gestión de la Red de PILARES. El gobierno de la Ciudad proveerá los recursos necesarios para su sostenimiento y operación y se regirá por las disposiciones de su reglamento.</p>	<p>Artículo 50. El Gobierno de la Ciudad proveerá los recursos necesarios para la operación y sostenimiento del Subsistema de Educación Comunitaria PILARES, el cual se regirá por las disposiciones normativas correspondientes.</p>
<p>Artículo 54.- Los PILARES podrán incluir, parcial o totalmente, los servicios siguientes:</p>	<p>Artículo 54. ...</p>
<p>I. Ciberescuela para la atención educativa de todas las personas que deseen iniciar, continuar o concluir estudios de educación básica y media superior;</p>	<p>I. ...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>I Bis. Escuela de Código, para todas las personas que quieran adquirir conocimientos básicos, intermedios o avanzados en lenguajes de programación computacional;</p>
<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Talleres de Arte y Cultura para la promoción de actividades artísticas y culturales de las comunidades participantes, así como en el</p>	<p>III. Talleres de Arte y Cultura para la promoción de actividades artísticas y culturales de las comunidades participantes, así como en el</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
fomento de la creatividad y el disfrute estético de las mismas.-y	fomento de la creatividad y el disfrute estético de las mismas;
IV. Actividades deportivas comunitarias y de recreación.	IV. Actividades deportivas comunitarias y de recreación; y
<i>Sin correlativo</i>	V. Las demás que le confieran la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría.
Artículo 57.- Para el fortalecimiento de sus funciones y actividades, la Red de PILARES contará con programas sociales regulados y administrados por la Secretaría. En forma enunciativa y no limitativa se incluyen los siguientes:	Artículo 57. De manera enunciativa más no limitativa, los PILARES contarán con los siguientes programas sociales para el fortalecimiento de sus funciones y actividades:
I. a III.	I. a III.
<i>Sin correlativo</i>	IV. Ponte Pila. Promueve actividades recreativas, físicas o deportivas en los espacios públicos, deportivos y módulos de la Ciudad a través de promotores, enfocado a grupos de atención prioritaria.
La Secretaría está facultada para iniciar nuevos programas así como para cancelar o modificar los existentes, en función de las necesidades de la Red de PILARES y la suficiencia presupuestal disponible. A tal efecto se emitirán, en forma anual, las convocatorias y lineamientos correspondientes.	...
<i>Sin correlativo</i>	CAPÍTULO III BIS
<i>Sin correlativo</i>	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS, HUMANIDADES, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 58 Bis. En la Ciudad el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad fortalecerá los medios para el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica, humanística y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p>Artículo 58 Ter. La Secretaría, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades competentes fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución, difusión y divulgación de proyectos y resultados de investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación, con la finalidad de generar propuestas de solución a los problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir las desigualdades.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 58 Quáter. La Secretaría, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades educativas de la Federación, las universidades públicas autónomas por ley, así como las instituciones de educación superior de la Ciudad, impulsará el desarrollo de la investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación, conforme a los objetivos siguientes:</p> <p>I. Fomentar la realización de investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico e innovación;</p> <p>II. Apoyar las capacidades de las instituciones y grupos de investigación científica, humanística y tecnológica en las instituciones públicas del Sistema Educativo local;</p> <p>III. Impulsar la formación de investigadoras e investigadores a través de programas de posgrado y apoyar su incorporación a las instituciones académicas que realizan funciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;</p> <p>IV. Fomentar vocaciones científicas, tecnológicas, humanísticas e innovadoras;</p> <p>V. Desarrollar una vinculación creciente de las actividades de investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación con las políticas públicas a cargo del Gobierno de la Ciudad;</p> <p>VI. Favorecer la creación de infraestructuras para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;</p> <p>VII. Fomentar la difusión, en los ámbitos nacional e internacional, del conocimiento producido por las actividades de</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>investigación, desarrollo tecnológico e innovación;</p> <p>VIII. Establecer programas de divulgación para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en las ciencias, humanidades, tecnologías e innovación; y</p> <p>IX. Democratizar la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 58 Quinquies. La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades competentes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación en las instituciones de educación superior.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 58 Sexies. La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas federales y las instituciones del sistema de educación superior de la Ciudad, fomentarán la creación de programas de posgrado, en diferentes modalidades y opciones, incluyendo programas interinstitucionales, enfocados en investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>Para contribuir a la formación de especialistas en las disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas e incrementar la matrícula en programas de posgrado, la Secretaría y las instituciones públicas de educación superior de la Ciudad, de acuerdo con su respectiva disponibilidad presupuestaria, impulsarán el otorgamiento de becas para estudios de maestría y doctorado con enfoque de investigación.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 58 Septies. Las instituciones de educación superior de la Ciudad promoverán, a través de ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 58 Octies. Las instituciones de educación superior públicas de la Ciudad podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normativa interna. Asimismo, podrán constituir repositorios por disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 58 Nonies. La Secretaría, en coordinación con las instituciones del sistema de educación superior de la Ciudad, fomentará procesos de internacionalización del conocimiento derivado de la investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación y promoverá la movilidad internacional de estudiantes y personal académico.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 58 Decies. Con la finalidad de extender hacia todos los sectores de la sociedad los beneficios de la investigación y desarrollo a las que se refiere este capítulo, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior impulsarán, de manera permanente, acciones de difusión y divulgación del conocimiento, dando prioridad a la población escolar en todos los tipos y niveles educativos.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 58 Undecies. Para el financiamiento de las actividades de investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico, innovación, así como para los respectivos programas de difusión y divulgación del conocimiento, la Secretaría incluirá en su programa presupuestario partidas destinadas a estos fines. Asimismo, promoverá ante las instancias competentes y de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento de la investigación científica, humanística, así como el desarrollo de la tecnología y la innovación.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 77.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. y II.</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción, será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de becas procederá conforme a lo dispuesto en la Ley General;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>I. a VII.</p>	<p>Artículo 77.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. y II.</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción, será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de becas procederá conforme a lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Educación Superior, según corresponda.</p> <p>En caso de desastres o emergencias, a solicitud del Gobierno, otorgarán becas especiales para apoyar a víctimas, en el marco de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México.</p> <p>I. a VII.</p>
<p>Artículo 89.- El Fideicomiso de Educación Garantizada, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo la ejecución de los siguientes programas:</p>	<p>Artículo 89. La Secretaría está obligada a tutelar los siguientes derechos:</p>
<p>I. Apoyo para Mantenimiento Menor a Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México "Mejor Escuela";</p>	<p>I. "La Escuela es Nuestra": apoyo universal anual a todas las escuelas públicas de educación básica para que, bajo la organización de padres y madres de familia, en coordinación con las autoridades educativas, administren recursos para el mantenimiento de los planteles. La elección de quienes estén encargados de la ejecución y vigilancia de los proyectos se realizará de manera democrática;</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
II. Seguro contra Accidentes Personales de Escolares "Va Seguro";	II. Se deroga
III. "Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos"; y	III. Se deroga
IV. Becas Escolares de la Ciudad de México "Mi Beca para Empezar".	IV. Beca "Bienestar para niñas y niños" y Útiles y Uniformes: beca mensual por niña, niño o adolescente inscrito en escuelas públicas de preescolar a secundaria, por al menos 10 meses al año. El monto otorgado no podrá ser menor al establecido en el ciclo escolar inmediato anterior.
El programa de Becas Escolares de la Ciudad de México "Mi Beca para Empezar", tiene por objeto otorgar becas al conjunto de estudiantes de las escuelas públicas preescolares, primarias, secundarias y de los Centros de Atención Múltiple de nivel preescolar, primaria y secundaria de la Ciudad de México.	Se deroga
El programa de "Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos", se otorgará al alumnado inscrito en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en la Ciudad, tendrán derecho por cada ciclo escolar anual a contar con dos uniformes escolares, a través de la entrega de vales o por medio electrónico.	Se deroga
Asimismo, el alumnado inscrito en las escuelas públicas de la Ciudad, tendrán derecho a recibir un paquete de útiles escolares determinados a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la Autoridad Escolar Federal, en correspondencia a cada ciclo escolar que inician.	Se deroga
<p>Artículo 91.- El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, otorgará al estudiantado que sean regulares en sus estudios y hayan cumplido con el proceso de reinscripción en las asignaturas del segundo y hasta el sexto semestre del plan de estudios, un apoyo económico mensual a efecto de concluir satisfactoriamente el ciclo de bachillerato en tres años.</p> <p>Para efectos de lo anterior, el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, podrá tomar en consideración los programas afines que establezca el Gobierno Federal, de estímulo económico a las y los estudiantes y, en su caso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, complementar</p>	Artículo 91. Se deroga



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
con el apoyo mensual equivalente de hasta 15 Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad.	
Artículo 95.- La evaluación del Sistema Educativo de la Ciudad y de las instituciones que lo integran comprenderá los elementos siguientes:	Artículo 95. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
V. La evaluación en la aplicación de los planes, programas y contenidos de estudio, que será un proceso sistemático que permita conocer si los objetivos programados se han cumplido, realizar los ajustes necesarios y, en su caso, proponer las medidas de corrección y mejora.	V. La evaluación en la aplicación de los planes, programas y contenidos de estudio, que será un proceso sistemático que permita conocer si los objetivos programados se han cumplido, realizar los ajustes necesarios y, en su caso, proponer las medidas de corrección y mejora; y
<i>Sin correlativo</i>	VI. Para la evaluación y acreditación en educación superior se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior y a la normativa que establezca el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.
Artículo 126.- Para el Gobierno de la Ciudad la educación pública tiene carácter prioritario, por ello se destinarán a ella recursos presupuestarios crecientes, en términos reales y nunca inferiores a los correspondientes al ejercicio presupuestal previo. El presupuesto asignado y ejercido será dado a conocer a los órganos locales de participación escolar especificados en la Ley General.	Artículo 126. Para el gobierno de la Ciudad la educación pública tiene carácter prioritario. Por ello, se procurarán los recursos presupuestarios crecientes en términos reales.
La Secretaría elaborará el presupuesto anual correspondiente al ramo educativo de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar en la Educación de la Ciudad.	Se deroga

Por lo antes expuesto, he tenido a bien poner a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ÚNICO. Se **modifican** las fracciones II y XII del artículo 2; el artículo 3; las fracciones IX, XI y XIII del artículo 10; el artículo 15; las fracciones II y IV del artículo 21; el artículo 23; la fracción I del artículo 26; la fracción I del artículo 27; las fracciones III y IV del artículo 54; el párrafo primero del artículo 57; la fracción III del artículo 77; el párrafo primero y las fracciones I y IV del artículo 89; la fracción V del



artículo 95 y el primer párrafo del artículo 126. Se **adiciona** las fracciones IV Bis, IV Ter, IX Bis, IX Ter y XXIV al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 4; un artículo 6 Bis; 16 Bis; 24 Bis; 29 Bis; 29 Ter; 29 Quáter; 49 Bis; 49 Ter; las fracciones I Bis y V al artículo 54; una fracción IV al artículo 57; el capítulo III Bis con los artículos 58 Bis, 58 Ter, 58 Quáter, 58 Quinquies, 58 Sexies, 58 Septies, 58 Octies, 58 Nonies, 58 Decies; un cuarto al artículo 89 y una fracción VI al artículo 95. Se **deroga** la fracción III del artículo 21; el artículo 50; así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 89; el artículo 91 y el segundo párrafo del artículo 126; todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. a IV. ...

IV Bis. COEPES: Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;

IV Ter. Comunidad escolar: comunidad integrada por el alumnado, docentes, padres y madres de familia, egresados, directivos y administradores escolares, así como cualquier otro involucrado en el proceso educativo;

V. a IX.

IX Bis. Educación comunitaria: alternativa educativa que tiene como finalidad responder a las características, necesidades e intereses de las personas habitantes, vecinas o transeúntes de la Ciudad, bajo diversas modalidades y modelos pedagógicos, que se sustentan en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, perspectiva intercultural, inclusión social y de atención a grupos prioritarios y donde se imparte educación a distancia, cultura, deporte y autonomía económica;

X. a XXI. ...

XXII. PILARES: Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes de la Ciudad de México;

XXIII. ...

XXIV. Subsistema de Educación Comunitaria: constituido por el conjunto de los PILARES como una oferta educativa, cultural, deportiva y de autonomía económica, que permite a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y a la ciudadanía en general estar en posibilidades de integrarse a otras opciones de formación integral y alcanzar un desarrollo personal y social.

Artículo 3. La educación es un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la emancipación y la realización plena, continua y permanente de las personas y la sociedad. Es uno de los ejes básicos de la transformación social y democrática de la entidad. Se concibe como la base para el ejercicio pleno de derechos, libertades, con equidad, respeto a la diversidad e inclusión.

Artículo 4. ...

La educación pública será gratuita en todas sus modalidades, tipos, opciones y niveles: inicial, básica, media superior y superior.

...



Artículo 6 Bis. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad. En los centros escolares, tanto públicos como particulares, se permitirá que las niñas utilicen uniforme neutro. Podrán elegir libremente si desean usar pantalón o falda para asistir a clases. Asimismo, los centros escolares deberán abstenerse de imponer reglas que impliquen restricciones a los derechos del alumnado, motivadas por su apariencia física.

Artículo 10. Para los efectos de esta Ley, el Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por:

I. a VIII. ...

IX. Los programas de bachillerato impartidos por la Secretaría;

X. ...

XI. La Universidad "Rosario Castellanos";

XII. ...

XIII. El Subsistema de Educación Comunitaria PILARES;

XIV. a XXI. ...

Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.

21

I. La educación inicial atiende a niñas y niños menores de 3 años de edad. Los Centros de Educación Inicial se clasifican en:

a) Públicos: los creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad, sus instituciones, las Alcaldías, los Organismos Autónomos y los del Poder Judicial, todos de la Ciudad;

b) Privados: los creados, financiados y administrados por particulares, y

c) Comunitarios: los creados, financiados y administrados por organizaciones comunitarias en coadyuvancia con el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, las madres y padres de familia o tutores, así como personas morales que participan en su financiamiento sin fines de lucro.

II. La educación preescolar comprende tres grados, tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor de las niñas y los niños entre 3 y 6 años en un contexto pedagógico apropiado a sus características y necesidades, así como la formación de valores, hábitos, habilidades y destrezas adecuadas a su edad.



III. La educación primaria comprende seis grados; es esencialmente formativa y contribuirá al desarrollo armónico e integral de los educandos.

IV. La educación secundaria comprende tres grados educativos; tendrá carácter formativo, profundizará en las disciplinas y áreas de conocimiento de la educación primaria y preparará a los educandos para la educación media superior.

Artículo 21. ...

I. ...

II. Los programas de bachillerato impartidos por la Secretaría; y

III. Se deroga.

IV. Los servicios de apoyo y asesoría a las personas que cursan estudios de bachillerato, prestados a través de las Ciberescuelas del **Subsistema de Educación Comunitaria**.

Artículo 23. La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la **Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología fortalecerá la colaboración interinstitucional para favorecer la consolidación de las instituciones de educación superior, el desarrollo de la investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación, del posgrado y la divulgación de la ciencia; apoyará el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica e incentivará que las instituciones de educación superior, a través de ordenamientos internos, fomenten la participación del personal docente y de investigación en actividades de enseñanza, tutorías, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.**

22

Artículo 24 Bis. En la Ciudad son instituciones de educación superior:

I. La Universidad de la Salud; y

II. La Universidad "Rosario Castellanos".

Estas Universidades, así como las demás instituciones de educación superior creadas por el gobierno de la Ciudad, contarán con la facultad de emitir, modificar o revocar los grados o títulos correspondientes a las personas que hayan concluido los grados que impartan, así como las condiciones que fije la normativa respectiva. Tendrán la posibilidad de anular aquellos títulos o grados otorgados, de conformidad con la normativa que establezcan las instituciones otorgantes.

Artículo 26. La **Universidad "Rosario Castellanos"** contribuirá a mejorar la cobertura de la educación superior en la Ciudad y brindará una oferta de estudios pertinentes y de alto nivel académico, considerando lo siguiente:

I. Es un **organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría** y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior en la Ciudad; y

II. ...

Artículo 27. ...



I. Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría y tiene por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en el campo de la salud; y

II. ...

Artículo 29 Bis. Para la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos en materia de educación superior, la Ciudad contará con una COEPES, en los términos que establece la Ley General de Educación Superior.

Artículo 29 Ter. La asignación de recursos financieros a las universidades e instituciones públicas de educación superior se realizará con una visión de largo plazo; para tal efecto, las autoridades respectivas, en su ámbito de competencia, atenderán lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

Es obligatorio que en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México se establezcan los recursos suficientes para el desarrollo de las funciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Universidad Rosario Castellanos y la Universidad de la Salud.

Artículo 29 Quáter. Para auxiliar el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría contará con un órgano colegiado de consulta, opinión, asesoría y análisis, encargado de fomentar la colaboración interinstitucional e intergubernamental, así como contribuir a la planeación y el mejoramiento de la educación media superior y superior, las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, para coadyuvar en el progreso y bienestar social de la Ciudad y de la nación.

23

Este órgano colegiado se integrará por representantes de instituciones de educación media superior y superior e instituciones de investigación, públicas y particulares, cuya admisión será determinada por la asamblea de integrantes, así como por las personas titulares de la administración de la Secretaría; será presidida por la persona titular de la Secretaría y tendrá las funciones que su Reglamento Interno indique.

Las instituciones integrantes de este órgano colegiado tendrán participación en la COEPES de la Ciudad.

Para su operación, el órgano contará con un Reglamento Interno aprobado por la asamblea de integrantes a propuesta de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 49 bis. El Subsistema de Educación Comunitaria tendrá la naturaleza jurídica de un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría; cuya persona titular será designada y removida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

El Subsistema de Educación Comunitaria contará con las atribuciones que se establezcan en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 49 ter. Para coadyuvar en su operación y funcionamiento, el Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES" contará con un Comité Consultivo que estará integrado por las personas titulares de las siguientes autoridades del Gobierno de la Ciudad de México:

I. Secretaría, quien lo presidirá;



- II. El Subsistema de Educación Comunitaria, quien fungirá en la Secretaría Técnica;
- III. Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- VI. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. Secretaria de las Mujeres;
- VIII. Secretaría del Medio Ambiente;
- IX. Secretaria de Salud;
- X. Instituto de la Juventud; e
- XI. Instituto del Deporte.

La Presidencia podrá invitar a las personas titulares de otras autoridades e instituciones para participar en sus sesiones, quienes contarán únicamente con derecho a voz.

En ausencia de la persona titular de la Secretaría, quien ocupe la titularidad del Subsistema de Educación Comunitaria se encargará de presidir las sesiones.

La organización y funcionamiento del Comité Consultivo se regirá por el Reglamento interno aprobado por dicho órgano colegiado.

Artículo 50. El Gobierno de la Ciudad proveerá los recursos necesarios para la operación y sostenimiento del Subsistema de Educación Comunitaria PILARES, el cual se regirá por las disposiciones normativas correspondientes.

24

Artículo 54. ...

I. ...

I Bis. Escuela de Código, para todas las personas que quieran adquirir conocimientos básicos, intermedios o avanzados en lenguajes de programación computacional;

II. ...

III. Talleres de Arte y Cultura para la promoción de actividades artísticas y culturales de las comunidades participantes, así como en el fomento de la creatividad y el disfrute estético de las mismas;

IV. Actividades deportivas comunitarias y de recreación; y

V. Las demás que le confieran la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría.

Artículo 57. De manera enunciativa más no limitativa, los PILARES contarán con los siguientes programas sociales para el fortalecimiento de sus funciones y actividades:

I. a III. ...

IV. Ponte Pila. Promueve actividades recreativas, físicas o deportivas en los espacios públicos, deportivos y módulos de la Ciudad a través de promotores, enfocado a grupos de atención prioritaria.

...

CAPÍTULO III BIS



FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS, HUMANIDADES, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Artículo 58 Bis. En la Ciudad el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad fortalecerá los medios para el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica, humanística y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.

Artículo 58 Ter. La Secretaría, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades competentes fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución, difusión y divulgación de proyectos y resultados de investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación, con la finalidad de generar propuestas de solución a los problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir las desigualdades.

Artículo 58 Quáter. La Secretaría, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades educativas de la Federación, las universidades públicas autónomas por ley, así como las instituciones de educación superior de la Ciudad, impulsará el desarrollo de la investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación, conforme a los objetivos siguientes:

- I. Fomentar la realización de investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico e innovación;
- II. Apoyar las capacidades de las instituciones y grupos de investigación científica, humanística y tecnológica en las instituciones públicas del Sistema Educativo local;
- III. Impulsar la formación de investigadoras e investigadores a través de programas de posgrado y apoyar su incorporación a las instituciones académicas que realizan funciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- IV. Fomentar vocaciones científicas, tecnológicas, humanísticas e innovadoras;
- V. Desarrollar una vinculación creciente de las actividades de investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación con las políticas públicas a cargo del Gobierno de la Ciudad;
- VI. Favorecer la creación de infraestructuras para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;
- VII. Fomentar la difusión, en los ámbitos nacional e internacional, del conocimiento producido por las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- VIII. Establecer programas de divulgación para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en las ciencias, humanidades, tecnologías e innovación; y
- IX. Democratizar la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia.



Artículo 58 Quinquies. La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades competentes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación en las instituciones de educación superior.

Artículo 58 Sexies. La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas federales y las instituciones del sistema de educación superior de la Ciudad, fomentarán la creación de programas de posgrado, en diferentes modalidades y opciones, incluyendo programas interinstitucionales, enfocados en investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.

Para contribuir a la formación de especialistas en las disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas e incrementar la matrícula en programas de posgrado, la Secretaría y las instituciones públicas de educación superior de la Ciudad, de acuerdo con su respectiva disponibilidad presupuestaria, impulsarán el otorgamiento de becas para estudios de maestría y doctorado con enfoque de investigación.

Artículo 58 Septies. Las instituciones de educación superior de la Ciudad promoverán, a través de ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.

Artículo 58 Octies. Las instituciones de educación superior públicas de la Ciudad podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normativa interna. Asimismo, podrán constituir repositorios por disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia.

Artículo 58 Nonies. La Secretaría, en coordinación con las instituciones del sistema de educación superior de la Ciudad, fomentará procesos de internacionalización del conocimiento derivado de la investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación y promoverá la movilidad internacional de estudiantes y personal académico.

Artículo 58 Decies. Con la finalidad de extender hacia todos los sectores de la sociedad los beneficios de la investigación y desarrollo a las que se refiere este capítulo, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior impulsarán, de manera permanente, acciones de difusión y divulgación del conocimiento, dando prioridad a la población escolar en todos los tipos y niveles educativos.

Artículo 58 Undecies. Para el financiamiento de las actividades de investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico, innovación, así como para los respectivos programas de difusión y divulgación del conocimiento, la Secretaría incluirá en su programa presupuestario partidas destinadas a estos fines. Asimismo, promoverá ante las instancias competentes y de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento de la investigación científica, humanística, así como el desarrollo de la tecnología y la innovación.

Artículo 77.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. y II. ...



III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción, será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de becas procederá conforme a lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Educación Superior, según corresponda.

En caso de desastres o emergencias, a solicitud del Gobierno, otorgarán becas especiales para apoyar a víctimas, en el marco de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México.

I. a VII.

Artículo 89. La Secretaría está obligada a tutelar los siguientes derechos:

I. "La Escuela es Nuestra": apoyo universal anual a todas las escuelas públicas de educación básica para que, bajo la organización de padres y madres de familia, en coordinación con las autoridades educativas, administren recursos para el mantenimiento de los planteles. La elección de quienes estén encargados de la ejecución y vigilancia de los proyectos se realizará de manera democrática.

II. Se deroga

III. Se deroga

IV. Beca "Bienestar para niñas y niños" y Útiles y Uniformes: beca mensual por niña, niño o adolescente inscrito en escuelas públicas de preescolar a secundaria, por al menos 10 meses al año. El monto otorgado no podrá ser menor al establecido en el ciclo escolar inmediato anterior.

Artículo 91. Se deroga

Artículo 95.

I. a V.

V. La evaluación en la aplicación de los planes, programas y contenidos de estudio, que será un proceso sistemático que permita conocer si los objetivos programados se han cumplido, realizar los ajustes necesarios y, en su caso, proponer las medidas de corrección y mejora; y

VI. Para la evaluación y acreditación en educación superior se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior y a la normativa que establezca el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.

Artículo 126. Para el gobierno de la Ciudad la educación pública tiene carácter prioritario. Por ello, se procurarán los recursos presupuestarios crecientes en términos reales.



CUARTO. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno contará con un término de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor para realizar las adecuaciones para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 del presente:

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 23 días del mes marzo de dos mil veintitrés.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Claudia Sheinbaum
JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO